



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	22	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2021-00116-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	EDISON BERMUDEZ DUQUE	YINA PAULA BARRETO CARDONA	1/06/23	No.1
506893184001-2022-00006-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	WENDY TATIANA BRAUSIN	JEFERSON ARIZA SOTO Y OTRO	1/06/23	No.1
506893184001-2022-00122-00	UNION MARITAL DE HECHO	YORMAN ELEISY NIÑO	HEREDEROS DE GLORIA Ma. ALFONSO PERALTA	1/06/23	No.1
506893184001-2022-00102-00	SUCESION	JOSE ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ		1/06/23	No.1
506893184001-2022-00161-00	SUCESION	CAMILA GUEVARA DE TORRES		1/06/23	No.1
506893184001-2023-00041-00	SUCESION	YOSAFAT MELO BARRERO		1/06/23	No.1
506893184001-2019-00060-00	SUCESION	LIBARDO AMADO TOLOZA Y OTROS	LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO	1/06/23	No.1
506893184001-2022-00046-00	SUCESION	MARGARITA SAENZ CORTES	ROSABEL VANEGAS DE CORDOBA	1/06/23	No.1
506893184001-2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ	JULIO CESAR CAMACHO RAMIREZ	1/06/23	No.1y 3
506893184001-2021-00014-00	MUERTE PPRESUNTA	DORIAN MIRYAN RAMIREZ	JULIO ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ	1/06/23	No.1
506893184001-2023-00053-00	MUERTE PPRESUNTA	AMANDA DEL ROSARIO BRAVO CASAS	JOSE LEVI BRAVO CASAS Y OTRO	1/06/23	No.1
506893184001-2023-00030-00	DIVORCIO	MARIA CAMILA PABON MOJICA	CRISTIAN CAMILO CALDERON CLEVES	1/06/23	No.1
506893184001-2023-00045-00	DIVORCIO	ZORAIDA GONZALEZ ZAPATA	JORGE SERRANO SIERRA	1/06/23	No.1
506893184001-2023-00043-00	ALIMENTOS	SANDRA MILENA GARCIA A.	JOSE RODRIGO MARTINEZ MONROY	1/06/23	No.1
506893184001-2023-00052-00	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA TORRADO BERMUDEZ	PEDRO SILVA CHAPARRO	1/06/23	Reservado
506893184001-2023-0058-00	ALIMENTOS	DAIMER JAVIER MEJIA VALDERRAMA	DAIMER NICOLAS MEJIA AGUILERA	1/06/23	No.1


IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Edison Bermúdez Duque
Demandada:	Yina Paola Barreto Cardona
Radicación:	506893184001-2021-00116-00
Asunto:	Aplaza audiencia

Por considerar justificada la solicitud de reprogramación de audiencia de la apoderada de la parte demandante, el despacho teniendo en cuenta el calendario de audiencias de este juzgado dispone en consecuencia aplazar la audiencia programada mediante auto del 18 de mayo de 2023 y fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente asunto, para el día 14 de agosto de 2023, a la hora de las 9:00am. Comuníquese lo anterior a las partes y solicítese el agendamiento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 022
del 2 de junio de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

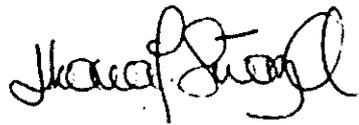
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Wendy Tatiana Brausin
Demandada:	Jefferson Ariza Soto y otro
Radicación:	506893184001-2022-00006-00
Asunto:	Señala nueva fecha para ADN

Incorpórese al proceso la respuesta de la Comisaría de Familia de Mesetas, respecto de la citación a la prueba de ADN en la que indica que no le fue posible comunicarse telefónicamente con el señor Lehider Fernando Cruz Garay y que sin embargo la demandante y el señor Jefferson Ariza le manifestaron que le informarían para que se acercara a la comisaría, sin que se hiciera presente para citarlo.

Así las cosas, el despacho dispone insistir una tercera citación con la finalidad de practicar la prueba de ADN al grupo familiar conformado por Jefferson Ariza Soto, Lehider Fernando Cruz Garay, la señora Wendy Tatiana Brausin Arévalo y la Niña Danna Isabella Cruz Brausin, para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad, en la carrera 11 No.15-39 barrio Camilo Torres de Granada-Meta, el día jueves 13 de julio de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana a efectos de practicar toma de muestras para prueba de ADN. Oficiense a las partes haciendo la advertencia de las consecuencias, en caso de renuencia a la práctica de la prueba que trata el numeral 2 del artículo 386 del CGP. Por secretaría envíese el formato FUS a la Unidad básica de Medicina Legal de Granada.

Remítase despacho comisorio a la Comisaría de Mesetas, Meta, con el fin que sea notificado personalmente el demandado LEHIDER FERNANDO CRUZ GARAY, quien no tiene correo electrónico, por tal razón se le comisionará con el fin que se cite de manera personal al mencionado en su dirección de residencia ubicada en ese municipio. Para el efecto deberá devolver el comisorio con el diligenciamiento respectivo con constancia del recibido o notificación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 022
del 2 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

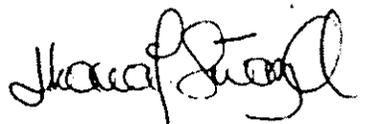
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Yorman Eleisy Niño
Causante:	Herederos de Gloria María Alfonso Peralta
Radicación:	506893184001-2022-00122-00
Asunto:	Reconoce personería

Se reconoce personería a la abogada Lizeth Vanessa Hernández Moreno como apoderada judicial de la demandada Angie Natalia Garzón Alfonso, en los términos y para los efectos conferidos en el poder incorporado en el expediente (archivo 075). En cuanto a los menores deberá la interesada adjuntar al poder el acta a la que hace referencia en el mismo para ejercer el cuidado y representación de sus hermanos menores. Así mismo se le advierte que los menores actualmente se encuentran representados por curador ad litem.

Se informa a la apoderada que la demandada Angie Natalia ya fue notificada y se tuvo por no contestada la demanda en auto del 15 de diciembre de 2022. Para que la abogada tenga conocimiento, por secretaría se le remitirá el vínculo del proceso.

Téngase en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por la demandada Jhenly Katherine Endes Alfonso en memorial visible a folio 77 del proceso, para efectos de notificaciones, cítese por secretaría a la audiencia programada y remítase el link de conexión a la misma.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 022
del 2 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Nidia Quimbayo Aragón
Causante:	José Antonio Mendoza Hernández
Radicación:	506893184001-2022-00102-00
Asunto:	Tiene en cuenta correos electrónicos

Ténganse en cuenta los correos electrónicos suministrados por los herederos reconocidos (archivo 34) para efectos de remitir el link de conexión a la audiencia, sin embargo, se advierte a los herederos Jorge Eliecer Mendoza Garzón, Floralba Mendoza Garzón, Andrés Antonio Mendoza Garzón y José Eduardo Mendoza Garzón que para actuar dentro del presente asunto deberán hacerlo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 022
del 2 de junio de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Islena Rey y otros
Causante:	Camila Guevara de Torres
Radicación:	506893184001-2022-00161-00
Asunto:	Incorpora documentos., concede prórroga

Incorpórese al expediente la respuesta del Banco BBVA, concédase la prórroga para la respuesta de los bancos Davivienda y Bancolombia, por el término de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud, contados a partir de la entrega del oficio que la comunica.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 022
del 2 de junio de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Arcesio Melo Saavedra
Causante:	Yosafat Melo Barrero
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00041 00
Asunto:	Auto rechaza demanda

Habida consideración que la parte demandante no presentó escrito alguno con la finalidad de subsanar la presente demanda, conforme se ordenará en auto del 11 de mayo de 2023, el juzgado dispone **rechazarla**.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.22 Hoy: 2 de junio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Libardo Amado Toloza
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00060-00
Asunto:	Sentencia aprobatoria de partición

Asunto a decidir

Teniendo en cuenta que los apoderados de los herederos reconocidos en el presente sucesorio presentaron en conjunto nuevamente el trabajo de partición el primero 01 de febrero de 2023, conforme se ordenara en el proveído del 28 de abril de 2022, el despacho procede mediante la presente providencia aprobar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. Actuaciones del juzgado

Los señores LIBARDO MADO TOLOZA, JUAN AMADO TOLOZA, DEISY AMADO TOLOZA, GLADYS AMADO TOLOZA, MERCEDES AMADO TOLOZA, DORA AMADO TOLOZA, LUIS HERNANDO AMADO TOLOZA y MARIA TEMILDA TOLOZA DE AMADO, actuando en representación de RUBY AMADO TOLOZA (q.e.p.d.), quienes actúan como hijos del causante LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO, solicitaron apertura del proceso de sucesión intestada a través de apoderado judicial, del señor LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO; igualmente se solicitó la notificación o el emplazamiento de los señores: HECTOR JULIO AMADO TOLOZA, LUIS GUILLERMO AMADO PINEDA, GERMAN ANTONIO AMADO PINEDA, CARLOS ENRIQUE AMADO PINEDA, FRANCISCO NICOLAS AMADO AMAYA, MARTHA LILIANA AMADO AMAYA Y DIANA CRISTINA AMADO AMAYA, e indeterminados que se crean con derecho a intervenir en la causa.

Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2019, se declaró abierto a trámite el proceso de sucesión intestada del causante y se reconoció como herederos a los señores: LIBARDO AMADO TOLOZA, JUAN AMADO TOLOZA, DEISY AMADO TOLOZA, GLADYS AMADO TOLOZA, MERCEDES AMADO TOLOZA, DORA AMADO TOLOZA, LUIS HERNANDO AMADO TOLOZA, HECTOR JULIO AMADO TOLOZA y MARIA TEMILDA TOLOZA DE AMADO, actuando en representación de RUBY AMADO TOLOZA (q.e.p.d.), proveído este que fue aclarado mediante auto del 30 de mayo de 2019.

En proveído del 13 de junio de 2019, se requirió a los señores: LUIS GUILLERMO AMADO PINEDA, GERMAN ANTONIO AMADO PINEDA, DIANA CRISTINA AMADO AMAYA, CARLOS ENRIQUE AMADO PINEDA, y MARTHA LILIANA AMADO

AMAYA, en su calidad de hijos del causante para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia.

En auto del 25 de noviembre de 2019, se reconoció entre otros a los señores LUIS GUILLERMO AMADO PINEDA, GERMAN ANTONIO AMADO PINEDA y CARLOS ENRIQUE AMADO PINEDA, como herederos del causante LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO.

Por auto del 06 de febrero de 2020, se reconoce a FRANCISCO NICOLAS AMADO AMAYA, como heredero del causante LUIS FRANCISCO AMADO AMAYA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia se procedió a hacer la publicación a los terceros que tuvieran interés en la causa y vencido el término del mismo se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, celebradas el 03 de mayo, 19 de julio y 12 de octubre de 2021, según consta en las actas (fls.204, 298 y 322 del cdo.4), en donde quedan los activos como estaban fijados y se incluye la partida número 19 que se refiere a los dineros que lleguen al proceso recaudados por el secuestre de los bienes embargados y secuestrados y en cuanto a los pasivos, se resolvió declarar fundada la objeción propuesta correspondiente a la partida primera anotada en los inventarios quedando inventariada por un valor de \$5.680.000.00, e incluyendo como compensación los pagos efectuados por los herederos Amado Toloza, por concepto de pago de impuestos, así como los rubros para cubrir los gastos del trámite de la sucesión, que deben ser cancelados a prorrata de estos herederos con cargo al activo herencial en la suma de \$2.019.516 y se excluyeron las partidas del pasivo presentadas por los herederos AMADO PINEDA, por cuanto dicha obligación no presta merito ejecutivo y las partida correspondiente a la administración de la finca Maracaibo por parte del señor FRANCISCO NICOLAS AMADO AMAYA por desistimiento de la misma; se decretó la partición, designado a los apoderados para que de manera conjunta presentaran el trabajo de partición dentro de un término de 15 días.

El 19 de septiembre de 2022, se ordenó la suspensión del proceso por prejudicialidad según lo dispuesto en el artículo 161 del CGP., auto que fuera recurrido y decidido mediante providencia del 24 de noviembre de 2022, revocando dicha decisión, por cuanto en esta clase de procesos no procede la prejudicialidad.

En auto del 19 de enero de 2023 se aclaró el inciso primero del proveído de fecha 23 de junio de 2022 en el sentido que el decimal correcto de cada una de las partidas era el 6.66666667% (fl.11 cdo.5).

Por auto del 19 de enero de 2023 (fl.12.cdo 12), se resolvió el recurso de reposición presentado contra el auto del 23 de mayo de 2022, en el entendido de no proceder la suspensión de la partición, por no darse las circunstancias previstas en los artículos 1387 y 1388 del C.C.

El 01 de febrero de 2023, los apoderados de los herederos reconocidos presentaron en conjunto el trabajo de partición.

En 16 de febrero de 2023, se corrió traslado por el término de cinco días del trabajo de partición.

Por auto del 30 de marzo de 2023, mediante control de legalidad, dispuso allegar los registros civiles de nacimiento de las señoras DIANA CRISTINA AMADO AMAYA y MARTHA LILIANA AMADO AMAYA, con el fin de acreditar parentesco con el causante, por cuanto no habían sido reconocidas.

En proveído del 04 de mayo de 2023 se reconoció como herederas del causante a DIANA CRISTINA AMADO AMAYA y MARTHA LILIANA AMADO AMAYA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios.

Consideraciones

En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada. Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada, adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, la cual una vez registrada deberá allegar copia para el expediente conforme lo prevé el artículo 509 num.7° del CGP., y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en la Notaría Segunda de Villavicencio, Meta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición obrante a folios 16 a 70 del cuaderno número 5, realizado de manera conjunta por los apoderados de los herederos reconocidos en el presente proceso de sucesión del señor LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO, quien se identificó con la cédula número 2.898.123 de Bogotá.

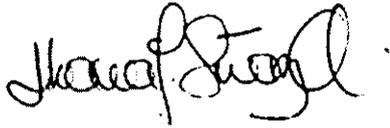
Segundo: Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, Meta y una vez registrada se allegará copia al expediente conforme lo prevé el art.509 num.7° del CGP.

Tercero: Una vez realizada la respectiva inscripción, protocolícese la partición en la Notaría Segunda de Villavicencio, Meta.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas con ocasión al presente proceso. En caso de existir embargo de Remanentes, proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquese a su Disposición, en debida forma, los bienes respecto de quien(es) haya(n) sido materia de tal medida. En caso contrario, ofíciese sin ninguna restricción a quien corresponda, si es del caso.

Quinto: Requiérase al secuestre para que rinda cuentas sobre los bienes que le fueron entregados para su cuidado y administración y haga entrega de los mismos a los herederos reconocidos en la sucesión.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.22 Hoy: 2 de junio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitres (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Margarita Sáenz Cortés
Causante:	Rosabel Vanegas de Córdoba
Radicación	506893184001-2022-00046-00
Asunto:	Autoriza pago títulos y ordena fraccionamiento

En atención a la manifestación del apoderado judicial en el sentido que no le fue posible a la heredera LEONOR GIL SÁNCHEZ realizar presentación personal a su autorización de pago de los depósitos que le corresponden, el despacho acepta su justificación, habida cuenta que como se observa en el poder otorgado al profesional le fue otorgada la facultad para recibir, al citado poder se le hizo presentación personal y en el escrito posterior expresamente manifiesta que otorga la facultad de recibir los dineros consignados por arrendamientos y los que llegaren a consignar dentro del presente proceso.

Como se observa, el día 11 de mayo se recibieron otros depósitos judiciales para este proceso, que exceden la suma aprobada en el trabajo de partición, sin embargo, este despacho solamente se referirá el pago de la suma aprobada en el trabajo de partición que corresponde a \$8.431.990,00, para los 16 herederos.

Así las cosas, procede el despacho a resolver la petición de pago de depósitos judiciales presentada por el abogado conforme a las autorizaciones escritas de 13 de los herederos reconocidos que a continuación se relacionan:

1. Margarita Sáenz Cortés
2. Belén Sáenz cortés
3. Ángela Betty Sáenz Animero
4. Martha Cecilia Sáenz Animero
5. Pablo Emilio Sáenz Animero
6. Pedro Sáenz Animero
7. Eduardo Sáenz Animero
8. Gabriel Sáenz Cortés
9. Aureliano Sáenz Cortés
10. Fernando Sáenz Animero
11. Emiliano Gil Sáenz

12. María Doris Cortés Sáenz

13. Leonor Gil Sáenz

Revisado el trabajo de partición se tiene que de la partida tercera corresponde a cada heredero el 6.25% de los dineros producto del arrendamiento de locales que hacen parte del inmueble relacionado identificado con número de matrícula inmobiliaria 232-4334, que según lo indicado por el partidor corresponde a la suma total de \$8.431.990,00 y para cada heredero la suma de \$526.999.38.

Según las autorizaciones presentadas por el abogado Jorge Arturo Muñoz Vivas le correspondería en total a este despacho pagar en su favor la suma de \$6.850.991.87 y el saldo restante es lo que corresponde a los demás herederos. Para su pago se dispone:

1. Autorizar el pago de los siguientes títulos judiciales en favor del abogado Jorge Arturo Muñoz Vivas con C.C. No. 79.426.309 de Bogotá, con abono a la cuenta No. 0550002600041608 de Davivienda:

Numero de Título	Fecha	Valor
445350000010641	27/04/2023	\$ 980 000,00
445350000010642	27/04/2023	\$ 980 000,00
445350000010644	27/04/2023	\$ 670 000,00
445350000010645	27/04/2023	\$ 980 000,00
445350000010646	27/04/2023	\$ 1 010 000,00
445350000010648	27/04/2023	\$ 1 010 000,00
445350000010649	27/04/2023	\$ 1 010 000,00
Total		\$6.640 000,00

2. Para completar la suma del apoderado y la de los 3 herederos restantes, se ordena fraccionar el depósito 445350000010643 por valor de \$700.0000 en las sumas de \$526.999,37, \$104.990,61 y en la suma de \$68.010,02, para pagar el que corresponde a la suma de \$104.990,61 al abogado Jorge Arturo Muñoz Vivas y el que corresponde a la suma de \$526.999,37, para uno de herederos restantes.
3. Así mismo dispone fraccionar el título 10647 por valor de \$1.160.000,00 en la suma de \$526.999,37, \$526.999,37 y en la suma de \$106.001,26, para pagar el que corresponde a la suma de \$106.001,26 al abogado Jorge Arturo Muñoz Vivas y el saldo para los otros dos herederos restantes.
4. Una vez fraccionados los depósitos arriba mencionados, entrará el proceso al despacho para ordenar el respectivo pago a los herederos: María Elcy Gil Sáenz, José Ulises Cortés Sáenz y Virgelina Gil Sáenz y el saldo al abogado Jorge Arturo Muñoz Vivas.

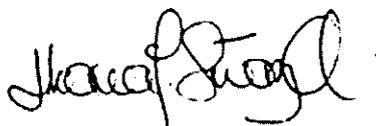
Respecto de los demás depósitos judiciales que exceden la suma aprobada en el trabajo de partición, convertidos a la cuenta de este despacho judicial el 11 de mayo de 2023, quedan para conocimiento de los interesados dichos valores que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
445350000010689	11/05/2023	\$ 1.090.000,00
445350000010690	11/05/2023	\$ 1.090.000,00
445350000010691	11/05/2023	\$ 453.290,00
445350000010692	11/05/2023	\$ 840.000,00
445350000010693	11/05/2023	\$ 840.000,00
445350000010694	11/05/2023	\$ 827.000,00
445350000010695	11/05/2023	\$ 840.000,00
445350000010696	11/05/2023	\$ 840.000,00
445350000010697	11/05/2023	\$ 840.000,00
445350000010698	11/05/2023	\$ 181.700,00
445350000010699	11/05/2023	\$ 590.300,00
445350000010700	11/05/2023	\$ 1.090.000,00
445350000010701	11/05/2023	\$ 1.090.000,00
445350000010702	11/05/2023	\$ 1.090.000,00
445350000010703	11/05/2023	\$ 1.090.000,00
445350000010704	11/05/2023	\$ 1.850.000,00
445350000010705	11/05/2023	\$ 810.000,00
445350000010706	11/05/2023	\$ 580.000,00
445350000010707	11/05/2023	\$ 580.000,00
445350000010708	11/05/2023	\$ 580.000,00
445350000010709	11/05/2023	\$ 580.000,00
445350000010710	11/05/2023	\$ 457.100,00
445350000010711	11/05/2023	\$ 160.000,00
445350000010712	11/05/2023	\$ 980.000,00
445350000010713	11/05/2023	\$ 675.800,00
445350000010714	11/05/2023	\$ 675.800,00
445350000010715	11/05/2023	\$ 1.084.200,00
445350000010716	11/05/2023	\$ 1.030.000,00
445350000010717	11/05/2023	\$ 780.000,00
445350000010718	11/05/2023	\$ 1.390.000,00
445350000010719	11/05/2023	\$ 980.000,00
445350000010720	11/05/2023	\$ 980.000,00
445350000010721	11/05/2023	\$ 1.010.000,00
445350000010722	11/05/2023	\$ 1.010.000,00
445350000010723	11/05/2023	\$ 1.188.960,00
Total		\$ 30.174.150,00

Así mismo, comoquiera que a la fecha el secuestro no ha rendido su informe final de cuentas, el despacho dispone que por secretaría se le requiera nuevamente para tal fin.

Por otro lado, como se han recibido en dos fechas, distintos depósitos judiciales convertidos del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias, solicítense información al citado juzgado, en el sentido de indicar si ya fueron convertidos la totalidad de depósitos judiciales que corresponden a este proceso o si aún quedan más depósitos por conversión. En el mismo sentido solicítense información al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias para que indiquen si existen depósitos judiciales pendientes de conversión por cuenta del proceso de medidas cautelares 2017-00084 adelantado en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 022
del 2 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión (C3 inc.rend.cuentas)
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez
Causante:	Julio Cesar Camacho Ramírez
Radicación:	50 689 31 84 001 2018- 00192 00
Asunto:	Auto traslado

En atención a la constancia secretarial vista a folio 355 del presente cuaderno, se dispone programar la audiencia fijada dentro del presente incidente de rendición de cuentas para el 02 de agosto de 2023, a las 2:00 p.m. Solicitese el agendamiento de la audiencia y cítese oportunamente a las partes.

Insístase a la DIAN sobre la respuesta concreta solicitada mediante oficio 0788, en el sentido de indicar si existió una sanción a cargo de esta sucesión. Por secretaría requiérase nuevamente a dicha entidad.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.22 Hoy: 2 de junio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez
Causante:	Julio Cesar Camacho Ramirez
Radicación:	50 689 31 84 001 2018- 00192 00
Asunto:	Auto traslado

De las objeciones al trabajo de partición presentadas por los apoderados de los herederos reconocidos, se corre traslado a los interesados por el término de cinco días.

Descorrido el traslado regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.22 Hoy: 2 de junio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

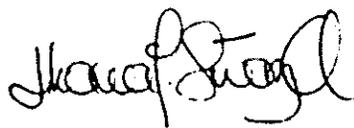
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Dorian Miriam Martínez Martínez
Demandado:	Julio Roberto Martínez Martínez
Radicación:	506893184001-2021-00014-00
Asunto:	Incorpora documentos.

Incorpórese al expediente la constancia de pago al curador ad litem del desaparecido, aclarando a la abogada que el valor asignado por el despacho en auto del 9 de marzo corresponde a gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 022
del 2 de junio de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta
Demandante:	Amanda del Rosario Bravo Casas
Desaparecido:	José Levi Bravo Casas y otro
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00053 00
Asunto:	Auto inadmite demanda

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, promovida por JOSE LEVI BRAVO CASAS Y YESIED BRAVO CASAS por intermedio de apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Dese cumplimiento al art. 6º de la Ley 2213 de 2022, indicando determinando de manera en concreta sobre qué hecho de la desaparición de los señores JOSE LEVI BRAVO CASAS y YESID BRAVO CASAS se va a fundamentarse su declaración.
2. Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE LEVI BRAVO CASAS y YESID BRAVO CASAS.
3. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, enviándolo nuevamente al extremo activo en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al profesional ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.22 Hoy: 2 de junio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cesación de Efectos Civiles
Demandante:	María Camila Pabón Mojica
Demandado:	Cristhian Camilo Calderón Cleves
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00030 00
Asunto:	Auto cita audiencia

Notificado como se encuentra el demandado tal y como se observa a folio nueve del expediente, cuyo término de traslado transcurrió en silencio, se tiene por no contestada la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del C.G. del P., para realizar la audiencia inicial virtual dentro del presente asunto se señala la hora de las 9:00 am del 25 de julio de 2023 .

Por secretaría se citará a las partes por el medio más expedito, haciéndoles la advertencia que deberán conectarse en el día y hora fijados, para la práctica del interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia a la oficina de apoyo de la Dirección Seccional

NOTIFIQUESE .

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.22 Hoy: 2 de junio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Zoraida González Zapata
Demandado	Jorge Serrano Sierra
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00045 00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Procede el juzgado a resolver sobre la subsanación de la demanda presentada por la parte actora, en el siguiente sentido:

1. En lo que respecta a la conciliación prejudicial, el juzgado le da la razón en cuanto a que en esta clase de procesos no procede la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por lo que se declara sin valor y efecto dicho numeral.
2. En cuanto a la acreditación de la prueba de envío físico al demandado de la demanda y sus anexos la Ley 2213 de 2022, en su artículo 6º, inciso 5º, indica: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ellas y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico con sus anexos"**(resaltado del juzgado).*

En consecuencia se le hace saber a la togada que no es una vez se haya admitido la demanda, se hará conforme a lo indicado en los artículos 290 y 291 del CGP., como equivocadamente lo manifiesta en el escrito de subsanación, en el caso presente debió y es imperativo presentar junto con la demanda dicha acreditación del envío físico de la misma y sus anexos, tal y como se le solicitó en el auto del 11 de mayo de 2023, ya que manifestó desconocer el correo electrónico del demandado; teniendo en cuenta que no se hizo solicitud de medidas cautelares, como tampoco indica desconocer el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, se rechaza la presente demanda por no haberse subsanado en este sentido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.22 Hoy: 2 de junio de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Aumento De Cuota Alimentaria
Demandante:	Sandra Milena García A.
Demandado:	José Rodrigo Martínez Monroy
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00043 00
Asunto:	Auto admite demanda

Subsanada dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE:**

Primero.- ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por SANDRA MILENA GARCIA A. en representación de su menores hijos ISABELLA y NICOLAS DAVID MARTINEZ GARCIA , contra JOSE RODRIGO MARTINEZ MONROY.

Segundo.- Correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la notificación personal al demandado y teniendo en cuenta que se evidencia el envío de la demanda y los anexos, para efectos de completar la notificación personal, envíese únicamente copia del presente auto (artículo 8º de La Ley 2213 de 2022).

Tercero.- Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Cuarto: Cítese a la Comisaria de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.22 Hoy: 2 de junio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Exoneración de Cuota
Demandante:	Daimer Javier Mejía Valderrama
Demandado:	Daimer Nicolás Mejía Aguilera
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00058- 00
Asunto:	Auto admite demanda

Subsanada dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, se

DISPONE:

Primero.- ADMITIR la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por el señor **DAIMER JAVIER MEJIA VALDERRAMA**, en contra de **DAIMER NICOLAS MEJIA AGUILERA**.

Segundo.- Correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la notificación personal al demandado y teniendo en cuenta que se evidencia el envío de la solicitud de exoneración y del auto que la inadmitió al demandado, para efectos de completar la notificación personal, envíese únicamente copia del presente auto (artículo 8º de La Ley 2213 de 2022).

Tercero.- Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Cuarto: Téngase al demandante actuando en causa propia.

De otra parte, a modo de información se le hace saber al actor que el derecho de petición no puede invocarse para hacer solicitudes dentro de los procesos, toda vez que estos se encuentran regidos por principios y normas procesales que los regulan.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.22 Hoy: 2 de junio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Exoneración de Cuota
Demandante:	Daimer Javier Mejía Valderrama
Desaparecido:	Daimer Nicolás Mejía Aguilera
Radicación:	50 689 31 84 001 2010-00109 00
Asunto:	Auto Ordena Nuevo Radicado

En atención a que la solicitud del actor, se encamina a la exoneración de cuota alimentaria, es del caso, que por secretaría, se le dé un nuevo radicado a las correspondientes diligencias y se desglosen del presente proceso.

CUMPLASE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela González Delgado
Demandada:	Milton Mauricio Machado Ávila
Radicación:	506893184001-2022-00177-00
Asunto:	Requiere demandante

Previo a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito el despacho requiere a la demandante para que informe si las cuotas alimentarias que corresponden al año 2023 el ejecutado las ha pagado por su cuenta, es decir directamente o si no lo ha hecho, lo anterior teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito presentada se liquidaron cuotas hasta el mes de diciembre de 2022; por lo que es importante aclarar si estos pagos ya se efectuaron o en su defecto lo informe a fin de incluirlos en la liquidación, con la finalidad de determinar la viabilidad de terminación del proceso por pago total. Líbrese oficio en este sentido a la demandante.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza